

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entró en vigor el día 6 de Febrero de 1999 y fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 5 de Febrero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El artículo 7 fue modificado por el Pleno de fecha 29 de Noviembre de 1999 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de 1 de Marzo de 2000.

TASA 22

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ESTANCIA EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS.

Artículo 1º. Fundamento.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,u) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre Reguladora de las Hacienda Locales, establece la "Tasa por Estancia en la Residencia de Ancianos", de este municipio, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. Hecho Imponible.

El hecho imponible de la presente Ordenanza es establecer un marco de baremación válido para la admisión o ingreso en la Residencia de la Tercera Edad de este Municipio.

Artículo 3. Residencia de Ancianos.

La Residencia de Ancianos o de Tercera Edad, es un establecimiento público municipal con servicios e instalaciones suficientes para acoger a personas que puedan desenvolverse de forma autónoma y a las que necesiten de asistencia para la vida diaria, por lo que puede ser considerada como Residencia Mixta, cuyo objetivo es facilitar la convivencia y propiciar la participación e integración social de dichas personas y en especial, los que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

- Los que viven en situación de soledad y aislamiento social, separados o sin familia.
- Los que viven de la beneficencia sin recibir ayudas complementarias.
- Los ancianos maltratados.
- Los que reúnan las condiciones anteriores y figuren empadronado en otros Municipios, podrán ocupar plaza, a través de convenio que se suscriba con otras Administraciones.
- Asimismo, los que no reuniendo las condiciones anteriores y sean solventes económicamente (bienes y/o ingresos), que deseen ingresar, a partir de los 60 años, deberán abonar el importe íntegro de la plaza.

Artículo 4. Solicitudes y Requisitos.

4.1. Las solicitudes para el ingreso en la Residencia deberán ser presentadas en el Registro General de este Ayuntamiento acompañadas de los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del solicitante.
- Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del cónyuge.
- Fotocopia del libro de familia.
- Certificado de convivencia.

- Certificado del catastro.
- Certificado de los ingresos de la unidad familiar.
- Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria debidamente actualizada.
- Fotocopia de la Declaración de la Renta o, en caso contrario, certificación de la Delegación de Hacienda de no haberla presentado.
- Certificado de la pensión o pensiones.
- Certificación del padrón municipal de habitantes.
- Certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), si se trata de personas con minusvalías para las que se interesa la plaza.
- Autorización del cónyuge, en caso de casados, si se pide la admisión para un sólo miembro de la pareja.
- Informe médico expedido por facultativo colegiado, en el que se especifique claramente lo siguiente:
 - a) Si padece enfermedad infecto - contagiosa.
 - b) Si se encuentra inmovilizado en cama, necesitando cuidados médicos de forma permanente.
 - c) Si presenta algún trastorno psíquico grave que pueda producir alteraciones en la convivencia en un Centro Residencial.
 - d) Si se vale por sí mismo, en su aspecto físico, para el desarrollo de las actividades normales de la vida diaria, matizándose lo siguiente:
 - Limitaciones en el campo visual y auditivo.
 - Grado de incontinencia.
 - Grado de dificultad en el manejo de las extremidades superiores e inferiores.
 - e) Si se vale por sí mismo, en su aspecto psíquico, para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, matizándose lo siguiente:
 - Si tiene trastornos de desorientación tempoespacial leves o de forma esporádica, importantes o de forma habitual o desorientación total.
 - Si padece alteraciones de percepción, leves, moderadas o importantes.
 - Incoherencias en la comunicación, ligeras, frecuentes o totales.
 - Descontrol emocional, ligero, importante o total.
 - Trastornos de memoria, leves, moderados o graves.
 - f) Juicio diagnóstico en el que se refleje la causa médica que ha producido la incapacidad física y/o psíquica señalada en los apartados anteriores.

4.2. El Departamento de este Ayuntamiento, responsable de la tramitación de las solicitudes que se presenten, podrá interesar la presentación de cualquiera otros documentos que se estimen necesarios dentro de los plazos establecidos por la vigente Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, para la resolución de los respectivos expedientes y se reserva el derecho de actualizar los requisitos que resulten modificados por cualquier otra disposición legal.

Artículo 5. Baremo de Admisiones.

En la valoración de los expedientes de solicitud de ingresos en la Residencia, se ponderarán las siguientes variables:

1. Situación socio - familiar (35%)
2. Incapacidad física y psíquica (20%)
3. Situación económica (10%)
4. Condiciones de la vivienda (15%)
5. Zonas de Residencia (10%)
6. Valoración técnica (10%)

1. Situación socio - familiar.

En esta variable se valora la situación del solicitante en el medio familiar y social ponderado, especialmente, aquellos supuestos que determinan un estado de desprotección.

Dada las múltiples situaciones que podría contener esta variable se establece una serie de categorías resumen, en el sentido siguiente:

- 1.1. Situación muy grave: 35 puntos.
- 1.2. Situación grave: 25 puntos.
- 1.3. Situación moderada: 15 puntos.
- 1.4. Situación leve: 5 puntos.
- 1.5. Situación óptima: 0 puntos.

No obstante, para una valoración más objetiva y justa, se tendrá en cuenta las situaciones que se establecen en la Orden de 8 de Enero de 1.986, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se aprueban los nuevos baremos de admisiones, traslados y permutas en los Centros residenciales para la tercera edad del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO)

2. Situación física y psíquica.

En esta variable se valoran las distintas limitaciones o minusvalías de la persona, tanto desde el punto de vista físico como psíquico, por lo que las diversas incapacidades están sujetas a las siguientes categorías:

- 2.1. Incapacidad física:
 - 2.1.1. Incapacidad alta o profunda: 10 puntos.

Cuando el sujeto necesita asistencia permanente para realizar la mayoría de las actividades de la vida diaria, pero presenta menoscabo de grado profundo o de gran invalidez en una o más de sus funciones físicas u orgánicas:

* Existencia de incontinencia total en esfínteres.

* No poder andar a causa de deficiencias graves en distinta etiología: afecciones del aparato locomotor, procesos reumáticos avanzados, hemiplejías, amputaciones de miembros inferiores, etc.

* Afectación grave de las extremidades superiores o amputación de las mismas que le incapacite para realizar las actividades de la vida diaria.

2.1.2. Incapacidad media o moderada: 6 puntos.

Cuando el sujeto necesita alguna ayuda o asistencia para realizar determinadas actividades de la vida diaria al presentar menoscabo de grado moderado o severo en una o más de sus funciones físicas u orgánicas:

* Experimentar disminución importante en el campo visual y/o auditivo.

* Padecer ceguera total no adquirida en la ancianidad, o sordera total adquirida en la ancianidad.

* No poder expresarse adecuadamente para hacerse comprender o hacerlo de manera ininteligible.

* Existencia de incontinencia frecuente de orina.

* Presentar alguna dificultad en el control voluntario de heces.

* Respirar con bastante dificultad a causa de: bronquitis crónica, asma bronquítica crónica y otras posibles afecciones del aparato respiratorio.

* Tener dificultad notable en la utilización de ambas extremidades superiores para el cuidado de sí mismo: reumatismo degenerativo o deformante, parkinson avanzado, amputación de parte o todos los dedos de la mano, amputación mediocarpiana, desarticulación en la articulación de la muñeca, etc.

* Andar con gran dificultad, aunque puede ponerse en pie, a causa de: artrosis, artritis, proceso reumático avanzado, trastornos de la marcha normal (inestabilidad y caídas frecuentes), amputación de una extremidad inferior, etc.

* Amputación en una extremidad superior a nivel de antebrazo u hombro.

2.1.3. Incapacidad bajo o leve: 2 puntos.

Cuando el sujeto puede realizar las actividades de la vida diaria sin necesidad de asistencia o ayuda, pero presenta menoscabo leve en una o más de las funciones físicas u orgánicas:

* Padecer limitaciones de grado medio en el campo visual y/o auditivo.

* Existencia de incontinencia ocasional de orina.

* Manifestar disnea de esfuerzo.

* Tener alguna dificultad para usar ambas extremidades superiores en el cuidado de sí mismo (agarrar, sostener, etc.) a causa de: amputación de algún dedo, artrosis, artritis, procesos reumáticos, etc.

2.2. Incapacidad Psíquica.

2.2.1. Incapacidad alta o profunda: 8 puntos.

Cuando el sujeto necesita asistencia en todas sus actividades al presentar deterioro o perturbaciones de graves a muy graves en una o más de las funciones psíquicas o mentales:

* Sufrir menoscabo grave en la funciones de orientación en el tiempo y en el espacio, que le incapacite para

precisar datos sobre el mundo externo y sobre sí mismo: confunde el hoy con el mañana, el día con la noche, se pierde en lugares conocidos, tiene ideas erróneas sobre quien es, etc.

- * Tener alucinaciones que ocupan la mayor parte del tiempo del sujeto.
- * Incapacidad para comunicarse con los demás: se encierra en un mutismo, o habla de forma incoherente, etc.
- * Estar muy irritable o muy deprimido, con incapacidad de controlarse emocionalmente, lo cual conduce a una desviación en su comportamiento social de la naturaleza que altera seriamente la vida de los que le rodean.
- * Incapacidad para evitar riesgos a causa de: dificultad para discernir, etc.
- * Padecer síntomas depresivos o de ansiedad producida por situación socio - familiar.

2.2.2. Incapacidad media o moderada: 7 puntos.

Cuando el sujeto necesita alguna supervisión para llevar a cabo la mayoría de las actividades de la vida diaria al presentar deterioro o perturbaciones de grado moderado o severo en una o más de sus funciones que a continuación se especifican:

- * Padecer trastornos de orientación en el tiempo y en el espacio de carácter habitual y con serias dificultades para precisar datos sobre el mundo externo y sobre sí mismo.
- * Tener dificultad de grado medio a severo para entender lo que le rodea (a veces no puede distinguir lo que sueña o se imagina de lo real)
- * Manifestar incoherencias muy frecuentes en la conversación.
- * Mediano descontrol emocional: enfados desproporcionados a la intensidad de la provocación, lloros sin motivo, etc., que pueden ocasionar molestias a otros.
- * Tener pensamientos obsesivos, bloqueamiento, pérdida de memoria importante, períodos de confusión, etc.

2.2.3. Incapacidad baja o leve: 3 puntos.

Cuando el sujeto puede llevar a cabo la mayoría de las actividades de la vida diaria sin necesidad de supervisión, aunque presenta deterioro o perturbaciones leves, en una o más de las funciones psíquicas o mentales:

- * Padecer ligeros trastornos de orientación en el tiempo y en el espacio de manera permanente o esporádica.
- * Experimentar ligeras alteraciones en la percepción: tiende a interpretar mal conversaciones o sucesos.
- * Manifestar ciertas incoherencias en la conversación, etc.
- * Tener ligero descontrol emocional manifestado en una conducta social inadaptada: hay períodos en que el sujeto se siente deprimido o melancólico, no siente interés por las cosas que le rodean, a veces se muestra irritable o irascible, etc., lo cual conduce a desviaciones obvias, aunque pequeñas, en su comportamiento, pero no perturbar especialmente a los demás.
- * Sufrir leves trastornos de la memoria: repite las cosas, se distrae, olvida, tiene ideas fijas, etc.

Es de resaltar que las incapacidades tanto físicas como psíquicas no son mutuamente excluyentes, teniendo por tanto que sumar la puntuación que se obtenga en cada una de las incapacidades.

3. Situación económica.

En esta variable se valorarán todos los ingresos anuales del solicitante y su cónyuge (matrimonio o pareja), prorrateando el total por doce meses y diversificando en la tabla siguiente la situación económica.

		Puntos
GRUPO I.	Hasta 150,25 euros	10
GRUPO II.	De 150,26 a 270,46 euros	8
GRUPO III.	De 270,47 a 390,66 euros	5
GRUPO IV.	De 390,67 a 510,86 euros	4
GRUPO V.	Más de 510,87 euros	2

4. Condiciones de la vivienda.

En esta variable se valorará la habitabilidad de la que ocupa el solicitante, sea casa particular, Centros o cualquier otro lugar de residencia.

Esta variable podrá medirse a partir de los siguientes indicadores:

4.1. Malas o pésimas: 15 puntos.

- * Habitar chabola, corral o similar.
- * Vivienda en condiciones pésimas de habitabilidad por: grandes grietas, ruinas, humedades, etc.
- Que exista desahucio de vivienda justificado.
- * Con mala salubridad por: hacinamiento, carencia de agua y/o servicios sanitarios, etc.
- * Carencia de vivienda y recogido en precario por familiares o benefactores.
- * Con barreras arquitectónicas que impidan el desenvolvimiento de la vida diaria. Bajos, frías, húmedas, con goteras, mala ventilación, sin luz, etc.
- * En condiciones deficientes y aisladas del casco urbano o en zona rural desértica.
- * Sin medios de comunicación que faciliten la integración o acceso.
- * En Centros que no reúnan los requisitos mínimos de habitabilidad que precisa el solicitante.
- * En vivienda con condiciones de habitabilidad deficientes (agua, luz y servicios)
- * En Centros, pensiones, domicilios, etc., que reúnen los requisitos mínimos, pero con tiempo de estancia limitado, coste gravoso, o que no prestan atención en casos especiales.
- * En situación de realquiler (habitación realquilada)

4.2. Moderadas: 7 puntos.

- * En condiciones aceptables pero aislada, fuera del casco urbano, en zona rural aislada, con espacios limitados, con difícil acceso.
- * Que carezca de calefacción, ascensor o teléfono, cuando sea necesario.

* En condiciones aceptables y cedida en uso.

* En condiciones aceptables, pero en régimen de alquiler, pensión, residencia, etc.

4.3. Optimas: 0 puntos.

* Disponiendo de todos los servicios y reuniendo condiciones de habitabilidad, pero la titularidad pertenece a algún hijo o familiar del solicitante.

* Reuniendo condiciones de habitabilidad, disponiendo de todos los servicios y siendo titular de la vivienda el solicitante o cónyuge.

5. Zona de Residencia.

En esta variable se valora la condición de residente en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como se tendrá en cuenta el hecho de que el solicitante tenga familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad en este Municipio, por lo que estos supuestos se valorarán de la siguiente forma:

5.1. Localización del domicilio del solicitante con respecto a la ubicación de la Residencia.

5.1.1. Residentes en este Municipio con antigüedad mínima de dos años: 7 puntos.

5.1.2. Residentes en municipio limítrofes: 3 puntos.

5.1.3. Residentes en otros municipios de la isla: 2 puntos.

5.1.4. Residentes en otros municipios de la Provincia: 1 puntos.

5.1.5. Residentes en otros municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias: 0 puntos.

5.2. Localización del domicilio de los familiares del solicitante con respecto a la ubicación de la Residencia.

5.2.1. Residiendo en el mismo Municipio: 3 puntos.

5.2.2. Residiendo en Municipios limítrofes: 2 puntos.

5.2.3. Residiendo en otros Municipios de la isla: 1 punto.

6. Valoración Técnica.

En este apartado se valoran especiales situaciones del solicitante que, sin estar comprendidas en los supuestos contemplados en los apartados anteriores, requieren, sin embargo, ser hecho imponible de valoración, así pues, el técnico que valore el caso, podrá modificar la puntuación resultante de las cinco primeras variables en un máximo de +/- 10 puntos, ya que se puede disponer de determinada información y/o darse diversas situaciones que escapen al intento de medir la realidad socio económica de estas personas.

Por lo tanto, esta variable se constituirá en elemento corrector de posibles desviaciones de la realidad.

Artículo 6º. De la Reserva de Plazas.

6.1. El porcentaje de las plazas que se reserve, según el Convenio que se suscriba en su momento, para la Comunidad Autónoma o para el Instituto Nacional de Servicios (INSERSO), podrán ser asignadas por los servicios correspondientes de estos Organismos de conformidad con la normativa que para la admisión en centros de tercera edad les sean de aplicación.

6.2. El ingreso en la Residencia conlleva la aceptación del coste real de la plaza, no suponiendo exención del

pago de la misma por ausencias temporales, bien por propia decisión del residente o de sus familiares directos, o por permanecer en centro hospitalario. En caso de ser voluntaria la ausencia temporal, ésta no puede ser superior a 60 días al año.

6.3. Se entenderá como renuncia a la plaza concedida, si transcurridos siete días contados a partir del día en que hubiere sido previsto el ingreso tras una ausencia temporal, sin que se hubiese efectuado el mismo, o por ausencias injustificadas de igual número de días.

Artículo 7º. Cuota de Admisión.

7.1. El usuario potencial del servicio aportará el 75 por 100 de su pensión mensual, a excepción de las pagas extraordinarias, es decir el 75 por 100 de sus ingresos anuales en doce pagas, mediante ingreso en la cuenta que al efecto se designe para la Residencia, con el límite del coste de la plaza. El usuario potencial del servicio aportará el 75% de sus ingresos anuales, mediante ingreso en la cuenta que al efecto se designe para la Residencia, con el límite del costes de la plaza.

Esta aportación se determinará de la valoración que resulte de su correspondiente expediente y será revisable anualmente de conformidad con el incremento o modificaciones que se produzcan en sus ingresos.

La aportación de los usuarios será destinada al mantenimiento de los servicios y costes generales de la Residencia.

La cuota de asistidos es de 517,14 euros.

La cuota de válidos es de 323,78 euros.

Los residentes de centro de día abonarán pagarán 258,03 euros al mes.

Los residentes de centro de día de nueve horas será de 06,89 euros al mes.

7.2. Los familiares que deseen ingresar a sus mayores en la Residencia de Ancianos, deberán abonar el importe íntegro de la plaza.

7.3. El importe de la plaza será el que fije en cada momento el gestor del servicio, previa autorización por parte de la Comisión de seguimiento y control del convenio de gestión.

7.4. El beneficiario o representante legal deberá firmar un documento de aceptación de la deuda que se genere, cuyo cobro se hará efectivo sobre los bienes de aquel, cuando dejen de serles prestados los servicios o, en su caso, tras su fallecimiento.

La aceptación de la deuda conlleva la imposibilidad de efectuar transmisión de bienes, sin previo conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, mientras no se haya saldado la misma.

Artículo 8º. Donaciones.

El Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, como promotor y responsable del servicio que dispensa la Residencia para la Tercera Edad de Gáldar, podrá aceptar herencias, legados y donaciones de particulares u otras personas públicas o privadas, cuyos beneficios revertirán en la propia Residencia.

Artículo 9º. Responsabilidades y Tutela.

9.1. El Ayuntamiento de Gáldar quedará exento de cualquier responsabilidad derivada del estado de salud mental con el que sea ingresado el residente o de aquel que se genere por los procesos propios del envejecimiento, previa declaración de responsabilidad expedida por aquel familiar directo en la que se hará constar este extremo, acompañada del correspondiente certificado médico.

9.2. El Ayuntamiento de Gáldar ejercerá funciones de tutela y supervisión, a través de los medios técnicos

que se dispongan, para salvaguardar la integridad física y psíquica de los residentes, procurando que en ningún momento se produzcan situaciones de malos tratos.

DISPOSICION FINAL.

Que en lo no previsto por esta Ordenanza será de aplicación la Orden de 8 de Enero de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se aprueban los baremos de admisiones, traslados y permutas en los Centros residenciales para la tercera edad del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), de la Seguridad Social, y cuantas disposiciones en tal sentido así se establezcan, así como en lo previsto en la Ley Territorial 9/1988, de 28 de Abril, de Servicios Sociales y demás disposiciones aplicables.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza entró en vigor el día 6 de Febrero de 1999 y fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 5 de Febrero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa .

El artículo 7 fue modificado el Pleno de Noviembre de 2000 y publicado Boletín Oficial de la Provincia de 2001.

TASA 23

TASA POR SERVICIOS DE INSPECCION SANITARIA ASI COMO LOS DE ANALISIS QUIMICOS, BACTERIOLOGICOS Y CUALESQUIERA OTROS DE NATURALEZA ANALOGA Y, EN GENERAL, SERVICIOS DE LABORATORIOS O DE CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD E HIGIENE DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Fundamento y Régimen

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,1) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la "Tasa por Servicios de Inspección Sanitaria así como los de Análisis Químicos, Bacteriológicos y Cualesquiera Otros de Naturaleza Análoga y, en General, Servicios de Laboratorios o de Cualquier Otro Establecimiento de Sanidad e Higiene de las Entidades Locales", que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho Imponible

Artículo 2

Está constituido por la prestación de los servicios de inspección sanitaria y análisis químicos, bacteriológicos y cualesquiera otros, y en general los servicios de laboratorios o de cualquier establecimiento de sanidad e higiene establecidos por este Ayuntamiento y que se relacionan en las tarifas de esta Ordenanza.

Devengo

Artículo 3

La obligación de contribuir nace desde que se inicia la prestación de los servicios que se especifican en esta Ordenanza.